



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las exigencias del Artículo 93 del C.G.P. y por resultar procedente la solicitud de REFORMA DE LA DEMANDA elevada por el endosatario en procuración de la parte demandante en escrito que antecede, en el sentido de incluir a un nuevo demandado como lo es, el señor **LUIS ANTONIO FIGUEROA GIL**, esta instancia procederá a su aceptación, toda vez que éste figura como obligado cambiario en el título valor base de la acción y como consecuencia de ello ordenará modificar el mandamiento de pago proferido, a fin de incluirlo como parte pasiva por lo que la orden de apremio definitiva quedará como se anunciará en la parte resolutive de esta providencia, en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **REFORMA** de la demanda propuesta por **NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ**, de conformidad a lo establecido por el artículo 93 del C.G.P, a fin de incluir a un nuevo demandado.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se dicta **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ** contra **JERSON LEONARDO JIMENEZ FIGUEROA** y **LUIS ANTONIO FIGUEROA GIL**, por la siguiente suma:

NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$9.641.000), como suma principal de capital de la obligación, más los intereses moratorios liquidados sobre este valor a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el **11 de Agosto de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

TERCERO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es enviando la presente providencia junto con la demanda subsanada y anexos como mensaje de datos a las direcciones electrónicas, en caso de carecer de ellas, a los sitios suministrados por el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003024-2020-00286-00

citación o aviso físico o virtual, haciéndole a los notificados las advertencias del caso, e informándoles en todo caso que disponen del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o si requiere información puede comunicarse a la línea 323-5180134.

En los demás puntos el auto de fecha 11 de septiembre de 2020 quedará incólume.

Notificar el presente auto junto con la providencia calendada 11 de septiembre de 2020, a la parte pasiva conforme a los parámetros en el numeral cuarto de la presente decisión.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac4272ebfa2b3135b4614695c71d39e0bc373dcfcb22fcc02924a13364c042e6

Documento generado en 01/03/2021 03:07:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.27 del 02 de marzo de 2021.